

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

05/05/005/9708

Montevideo, 20 MAR 2006

ASUNTO 1191

VISTO: la gestión promovida por la Sra. Alicia Alvarez Lozano, titular del Jardín Maternal y de Infantes "Erase una vez..." mediante la cual solicita exoneración de impuestos nacionales al amparo de lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución de la República.-

RESULTANDO: I) que la gestionante se encuentra inscripta en el Registro de Instituciones Culturales y de Enseñanza del Ministerio de Educación y Cultura.-

II) que la Dirección General Impositiva se pronuncia a través de sus Departamentos Tributario y Jurídico Notarial en forma favorable.-

III) que se ha agregado en autos documentación tal como planilla de trabajo, inscripción en el Banco de Previsión Social, plantel docente, lo que hace concluir que se trata de una "institución" de enseñanza.-

LDP/EO/ahf/

CONSIDERANDO: I) que el artículo 69 de la Constitución de la República establece que las

67

instituciones de enseñanza privada están exoneradas de impuestos, como subvención a sus servicios.-

II) que conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Constitución de la República y a lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley N° 12.802 de 30 de noviembre de 1960, según el cual están exoneradas de impuestos las asociaciones benéficas de asistencia gratuita a los pobres, enfermos o inválidos, la gestionante por su naturaleza se encuentra amparada en las mismas.-

III) que conforme a lo previsto en el artículo 448 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, la referida exención alcanza sólo a los bienes, servicios o negocios jurídicos y servicios directamente relacionados con los fines específicos de la entidad.-

ATENCIÓN: a lo informado por la Asesoría Jurídica y la División Técnico Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1º) Declárase exonerada de Impuestos Nacionales al Jardín Maternal y de Infantes "Erase una vez..."-.

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

05/05/005/9708

2°) La exoneración dispuesta alcanza solamente a los bienes, servicios o negocios jurídicos que estén relacionados directamente con las actividades que desarrolla la gestionante. El Poder Ejecutivo apreciará en cada caso, la necesidad que de los bienes tenga la institución, para el cumplimiento de los fines tutelados, conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

3°) En cuanto a la declaración de exoneración de Impuestos Municipales, la gestionante deberá solicitarla ante los Gobiernos Departamentales respectivos.-

4°) Comuníquese, notifíquese y archívese.-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

